



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 12 JUL 1999

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. - S.C. N° 62/99, caratulado " PAGO HONORARIOS BONOS ALBATROS ", y

CONSIDERANDO:

Que se analizaron los expedientes de pago de honorarios N°4380/98, 2541/98, 2593/98, 3226/98 y 4326/98, relacionados con la operatoria de Bonos Albatros.

Que de dicho análisis se ha emitido la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 254/998 V.A., mediante la cual se formularon observaciones a dichos pagos.

Que Por Nota N° 17/99. C.G., de fecha 13 de Enero de 1999, la Contaduría General de la Provincia contesta a dichas observaciones.

Que se analizaron los descargos y se emitieron los Informes N° 61/99, Letra T.C.P. de fecha 05 de Marzo de 1999; Informe N° 72/99, Letra T.C.P. de fecha 12 de Marzo de 1999; el Informe N° 94/98, Letra T.C.P. de fecha 19 de Marzo de 1999 y el Informe Legal N° 49/99 de fecha 10 de Junio de 1999.

Que no consta en la documentación remitida oportunamente a este Organismo de Control, el contrato correspondiente a la firma BRONS & SALAS ABOGADOS.

Que el Contador General de la Provincia alega que estas contrataciones se encontraban autorizadas por el Decreto Provincial N° 2437/97.

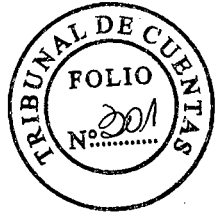
Que el citado acto tiene por objeto autorizar la emisión de Títulos representativos de deuda con garantía de Regalías Hidrocarburíferas de la Provincia por hasta un monto total de \$55.000.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES), y otras decisiones sobre el particular, facultando al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos para la suscripción de todos los acuerdos y documentos necesarios para la implementación de la colocación de los títulos.

Que la omisión de los acuerdos que establezcan el objeto material de los contratos de locación, la valoración de la contraprestación, las facultades reservadas a las partes para defender el cumplimiento del mismo y los plazos de vigencia, implican la falta de ejercicio de la facultad delegada, con la consiguiente desprotección de los intereses de la Provincia, además de la necesaria

..//2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



2//..

violación del procedimiento establecido para afrontar gastos con el Erario Provincial, por lo tanto el Decreto Provincial N° 2437/97 no resulta suficiente para amparar las erogaciones por honorarios resultando irregulares los pagos realizados por estos conceptos.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme al Artículo 1, 2 y 4 inc. c) , f) y concordantes de la Ley N° 50;

Por Ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE

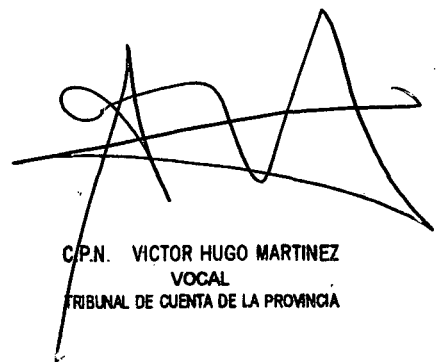
ARTICULO 1°: REQUERIR al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos remita a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de setenta y dos (72) horas, el contrato de locación de servicios suscripto entre la Provincia y la firma BRONS & SALAS ABOGADOS.

ARTICULO 2°: Registrar, Comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 111 /99.V.A.

T.C.P.
Revisó
Confeccionó
Controló H. L. P.
V.B. W.

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA